

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI | REPARTO |

Vía e-mail

Referencia: Proceso Declarativo de responsabilidad civil iniciado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. vs CARGUEMOS S.A.S. / ESTRUMETAL S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Asunto: Escrito de demanda

NAYIBI RICAURTE PINZON, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali D.E., identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.784 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** según consta en el poder especial que se anexa al presente escrito, interpongo demanda para dar inicio a un proceso verbal de responsabilidad civil en contra de las personas jurídicas identificadas en el sub-acápite *Los demandados*, con el fin de obtener el re-embolso de la indemnización realizada, en ejercicio de la acción de Subrogacion consagrada en artículo 1096 del código de comercio; en razón a los hechos que más adelante se indican.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

La demandante

PERSONA JURIDICA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT:	890.903.407-9
DIRECCION COMERCIAL:	Calle 64 Norte Nro. 5BN-146 Local 101C
TELEFONO:	3876130 Ext. 23292
NOMBRE DEL RPTE LEGAL:	Dra. MARIA ALEJANDRA ZAPATA
CEDULA:	1.151.935.338
MAIL:	notificacionesjudiciales@suramericana.com

Los demandados

<u>1.- PERSONA JURIDICA:</u>	CARGUEMOS S.A.S.
NIT:	900.036.283-8
Representante Legal:	ANDRES GONZALEZ VELASQUEZ
CEDULA:	94.456.302
DIRECCION:	Carrera 35B No. 16-147 / Acopi Yumbo – Valle.
MAIL:	contabilidad@carguemos.com financiero@carguemos.com

NAYIBI RICAURTE PINZON

NRP ABOGADOS

TELEFONO: **602-6653970, 602-6410643, 318-7640868
315-6611975, 318-5777768**

2.- PERSONA JURIDICA: ESTRUMETAL S.A.

NIT: **805.007.674-6**

Representante Legal: **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES**

CEDULA: **19.434.347**

DIRECCION: **Carrera 24 No. 12-347 – Bodega 2 de Yumbo – Valle.**

MAIL: notificaciones@estrumetal.com.co

TELEFONO: **602-6665150 / 315-4924737**

3.- PERSONA JURIDICA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: **800.226.098-4**

Representante Legal: **HERNAN FELIPE GUZMAN ALDANA**

CEDULA: **93.086.122**

DIRECCION: **Carrera 9 No. 72-21 – Piso 8 de Bogotá**

MAIL: judicialesseguros@bbva.com

TELEFONO: **601-2191100**

II. HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE DEMANDA

1.- La sociedad **C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S.**, celebró el Contrato de Transporte AASAS-C3 CONSTRUCCIONES-03-07-2019 DE FECHA Octubre 25 de 2019 con la sociedad **ARTURO ACEVEDO S.A.S.** cuyo objeto era el transporte interno vertical de materiales dentro del proyecto construcciones de la ampliación del Centro Comercial Jardín Plaza – Plaza Norte – Etapa 1 de la ciudad de Cali; para lo cual debía suministrar los equipos y maquinaria necesarios para el cargue, transporte y descargue de los materiales, por lo tanto ***estaba plenamente autorizada por el constructor (C3) para ingresar a dicha Obra***, motivo por el cual constituye una Póliza de Seguro de Maquinaria y Equipo Contratista con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

IX. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR

1. Suministrar todos los equipos y maquinaria que se requieran para el Cargue, Transporte y Descargue de los materiales, de propiedad del Beneficiario en el lugar anteriormente especificado.
2. Realizar el Transporte del Equipo desde las instalaciones de Arturo Acevedo S.A.S hasta el sitio de la Obra Construcción de la ampliación del Centro Comercial Jardín Plaza – Plaza Norte – Etapa 1 y viceversa.

Parágrafo Primero: El manejo de los Equipos y Maquinaria, necesarios para el cumplimiento del presente contrato, será ejecutado, exclusivamente por personal a cargo del Transportador.

Parágrafo Segundo: Por ningún motivo, los equipos y maquinaria, suministrados por el Transportador, pueden ser manipulados o utilizados por el beneficiario ni por un tercero.
3. El transporte de los materiales descritos en el parágrafo segundo del punto tercero de este contrato, lo realizará el transportador en el horario de las 6:00 a.m., a las 10:00 p.m., para un total de 240 horas al mes. Todo transporte que supere el horario pactado será cobrado como "Hora Adicional."
4. Todo trabajador a cargo del Transportador, deberá presentar antes de ingresar al sitio de la obra, donde se desarrollará el objeto del presente contrato, la planilla que acredite estar al día en el pago de Aportes

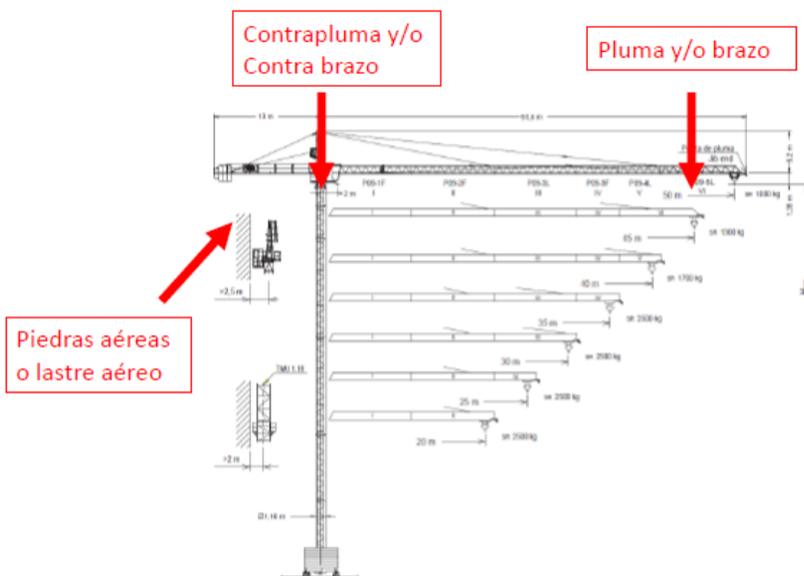
2.- Por lo anterior, la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, expidió la **POLIZA SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATISTA No. 032000016732**, obrando como tomador, asegurado y beneficiario la sociedad **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**

SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS suramericana

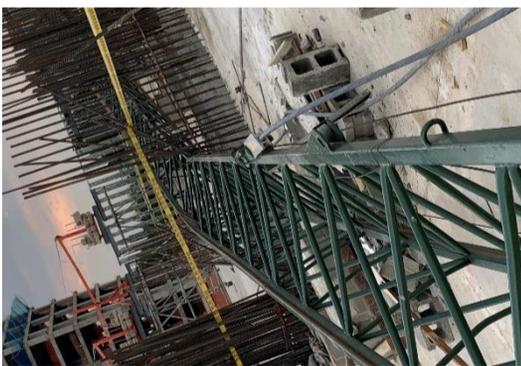
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 21 DE OCTUBRE DE 2020		POLIZA NÚMERO 0016732-3	REFERENCIA DE PAGO 0327830899			
INTERMEDIARIO GARCES LLOREDA Y CIA SA CORREDORES DE SEGUROS		CODIGO 9117	OFICINA 2532	DOCUMENTO NÚMERO 7830899		
TOMADOR ARTURO ACEVEDO S.A.S. Y/O CONDICIONES PARTICULARES		NIT 8050004938				
ASEGURADO ARTURO ACEVEDO S.A.S. Y/O ARTURO ACEVEDO Y/O JOSE ARTURO ACEVEDO		NIT 8050004938				
BENEFICIARIO ARTURO ACEVEDO S.A.S. Y/O CONDICIONES PARTICULARES		NIT 8050004938				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 24 C # 33 C 117		CIUDAD CALI	TELÉFONO 4489394			
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 24 # 33 C 117		CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS		
ACTIVIDAD MAQUINARIA Y EQUIPO (ALQUILER DE)		CICLO ACTIVO 9 - 70				
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CRA 24 # 33C - 117		RIESGO No 1				
COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	L.V.A	PRIMA + IVA
BÁSICO MAQUINARIA Y EQUIPO	4.616.464.000	200.990.000	0	253.302	48.127	301.430
AMIT, HMACC	4.616.464.000	0	0	253.302	48.127	301.430
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 11-SEP-2020 HASTA 12-DIC-2020		NÚMERO DÍAS 92	PRIMA \$506.605	CP	IVA \$96.255	TOTAL A PAGAR \$602.860
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 12-DIC-2019 HASTA 12-DIC-2020		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$4.616.464.000,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$4.616.464.000,00	

3.- La sociedad **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**, para el cumplimiento del Contrato y ejercicio de sus labores utilizo la **torre grúa marca JASO modelo J5010-2 / No. 0183 (ja-010612)**, tiene las siguientes características:

- Metros Pluma: 50 m
- Altura Máxima: 43,7 m
- Carga en Punta: 1.000 Kg
- Carga Máxima: 2.500 Kg
- Estructura: Tipo celosía en acero y perfil metálico
- Año: 2003
- Serie: 0183



4.-. EL día **07 de diciembre de 2020** entre las 12:00 y las 2:00 de la tarde, durante el desarrollo del proyecto de ampliación del Centro Comercial Jardín Plaza, localizado en el sur de la ciudad de Cali; la **torre grúa marca JASO modelo J5010** de propiedad de nuestro asegurado sociedad **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**, sufrió cuantiosos daños y pérdidas



5.- La sociedad **CARGUEMOS S.A.S.**, propietaria de la grúa telescópica Krupp KMK 5160, impacto y derribó la grúa de propiedad de **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**, debido a que invadió totalmente la zona de operación de la **torre grúa marca JASO modelo J5110**, originando golpe en el contrapeso y la estructura metálica de la contrapluma; en donde incluso se evidencia en la zona de la contra pluma claramente la marca de pintura azul de la grúa hidráulica telescópica (KRUPP KMK 5160) de **propiedad de la empresa CARGUEMOS S.A.S, contratista de ESTRUMETAL S.A.**



Vista del punto y rastro de pintura encontrado en la estructura del contrapeso de la torre grúa



Vista de la localización de las grúas posterior al accidente

6.- La sociedad **CARGUEMOS S.A.S**, tiene contratada una Póliza que ampara la Responsabilidad Civil con la aseguradora, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. – BBVA SEGUROS**; por lo anterior se ejerce la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio; en concordancia del artículo 590, Literal b) del Código General del Proceso.

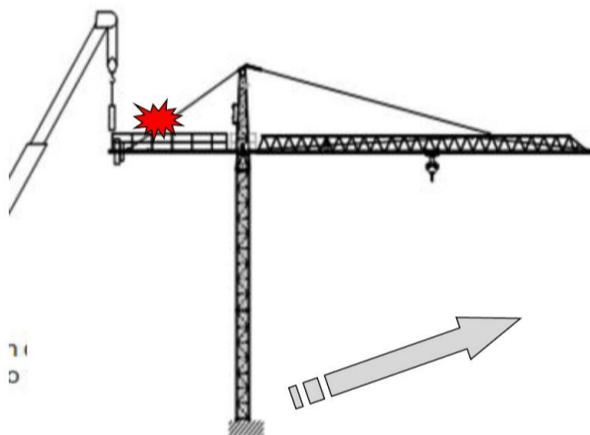
7.- La torre grúa de propiedad de **ARTURO ACEVEDO S.A.S**. se ancla en el suelo sobre unos dados en concreto y pernos de acero de aproximadamente 40 cm, ajustándose en la parte superior de la base, unas piedras de cemento, **reforzando un peso de aproximadamente 10 toneladas sobre sus patas**, para la absorción de los esfuerzos que se puedan presentar durante la operación.

8.- La **torre grúa marca JASO modelo J5010** de propiedad de **ARTURO ACEVEDO S.A.S**. inició operaciones en la obra desde el 01 de noviembre de 2019, y fue instalada en el punto donde se presentó el colapso desde el 03 de septiembre de 2020, es decir, a la fecha del evento llevaba 95 días en operación continua, sin contratiempos alguno, de conformidad a lo estipulado en el contrato suscrito con **C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S**.

9.- El Operario de la **torre grúa marca JASO modelo J5010** de propiedad de **ARTURO ACEVEDO S.A.S.** antes del inicio de cada jornada, realiza inspecciones básicas, cuya información es registrada en el formato de revisión diaria, donde también registran las operaciones realizadas al final de la jornada. De las labores registradas en el formato de revisión diaria desde el 16 de septiembre de 2020, no se identificaron actividades o incidencias que puedan sugerir situaciones previas o pre existentes que se puedan relacionar con el presente evento.

10.- La **torre grúa marca JASO modelo J5010** de propiedad de **ARTURO ACEVEDO S.A.S.** era operada por un funcionario vinculado directamente por ARTURO ACEVEDO S.A.S. desde el año 2013 como operador de la misma torre grúa, obteniendo los certificados médicos recientes, certificados de entrenamiento de trabajo en alturas, y certificación actualizada emitida por la ONAC "Organización Nacional de Acreditación de Colombia", para la operación de la torre grúa.

11.- En ese orden de ideas, podemos inferir un impacto entre la pluma de la grúa telescópica contra el contrapeso o parte trasera de la torre grúa:...



Vista del aparente punto de impacto y sentido de la caída



Los daños verificados en la torre grúa marca JASO modelo J5010:

- Estructura de la torre grúa deformada, encontrando también vigas fracturadas y nodos sueltos por el impacto sufrido.
 - Estructura de la pluma deformada, sus secciones se encuentran torcidas y dobladas o aplastadas en las uniones.
- Cabina de control completamente destruida.
- Piedras de cemento del contrapeso dañadas al impactar.
- Cables reventados y sometidos a esfuerzos de tensión y corte por el evento.

- Deformación de la base del anclaje.
- Caja eléctrica y motor del carro con impactos. Daños en el motor principal y motor de giro

12.- Del informe técnico de daños elaborado por la firma **CRANE & SAFETY BUREAU S.A.S.**, encontramos:



Crane & Safety Bureau SAS

NIT 900.459.710-7
Av. 2E Norte No. 51N-33 La Merced
Teléfonos: +57 (2) 483 0819
Celular: 315 491 9245
Cali – Colombia – Sur América

Página: 11 de 11

TRABAJAMOS PARA UN MUNDO MAS SEGURO, MAS EFICIENTE Y LIBRE DE ACCIDENTES

Conclusiones y recomendaciones de la inspección

- Se evidencia daños muy severos e irreversibles en toda la estructura del equipo, como de los elementos motrices, control mecánico y eléctrico.
- Se recomienda en caso de reparaciones que estas se realicen ceñidas directamente por la fábrica o un representante autorizado según las normas aplicables.
- Es importante hacer un estudio costo beneficio, pues en este caso reparar el equipo con repuestos originales y con mano de obra calificada por parte de fábrica resulta más costoso que reponer el equipo por uno nuevo.

13.- **Siendo la grúa telescópica móvil y la torre grúa fija**, permite concluir una invasión de la grúa telescópica en el campo de giro de la torre grúa colapsada; es por ello que del análisis realizado no se cuenta con un argumento técnico contundente que desvirtúe la causa del evento, la cual obedece al impacto en su contraflecha o parte trasera, propiciado por la grúa telescópica marca KRUMP modelo KMK 5160, propiedad de la firma **CARGUEMOS S.A.S.**, contratista de **ESTRUMENTAL S.A.**, como se puede observar en el siguiente ejercicio:





14.- Como lo confiesa **ESTRUMETAL S.A.**, en la comunicación de abril 30 de 2022, y se observa en la misma fotografía aportada en dicha comunicación que la Grúa Telescópica si se encontraba en la parte trasera de la Torre Grúa que es FIJA, **a una distancia de escasos 18 metros:**

Cabe destacar, que ese día la Torre Grúa y la Grúa Telescópica estaban operando al tiempo y que de igual manera la grúa efectuó izajes de carga con movimientos de descargue de estructura sobre la losa del 3er piso y movimiento de piezas en el mismo espacio para su montaje, siempre bajo la directriz del aparejador con el propósito de garantizar operaciones seguras, actividades rutinarias que se venían ejecutando en días previos. Durante esas maniobras, la distancia entre los dos equipos era de aproximadamente **18 metros teniendo como** referencia la longitud de la tractomula ubicada entre ambos, tal y como se ilustra en la imagen.



15.- Así mismo, confiesa **ESTRUMENTAL S.A.** que el aparejador para el momento del siniestro, se encontraba en la Portería, por lo tanto no pudo avisarle al operario de la Grúa telescópica que se encontraba invadiendo el radio de acción de la Torre Grúa:

Cabe destacar, que mientras el operador de la grúa telescópica realizaba la actividad de retiro de la cuña del gancho, el aparejador se dirigió a la portería de la obra para gestionar el ingreso del personal técnico (Sr. Frank Alberto Lenis y Sr. Duvier Palomino Montaña) de CARGUEMOS SAS que vino como soporte para recoger la

llanta averiada y entregar combustible para el equipo, y minutos después, alrededor de la 1:30pm, se escuchó un estruendo originado por la caída de la Torre Grúa. En ese momento, el operador de la grúa telescópica que estaba de espaldas a la misma escuchó el impacto y viendo lo ocurrido se dirigió rápidamente al cambuche próximo de la zona del incidente.

16.- De conformidad a la versión rendida el día 10 de diciembre de 2020, del operador de la Torre Grúa de propiedad de **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**, se confirma la hora de ocurrencia del siniestro:

CARLOS ALBERTO CANTILLO TRIVADUISA, mayor y domiciliado en Cali – Valle, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.134.904, me permito rendir mi versión de los hechos sobre el accidente ocurrido el día 7 de diciembre de 2020 en la Construcción de la primera etapa de ampliación Plaza Norte del Centro Comercial Jardín Plaza, mientras operaba la torre grúa JASO J5010.

El día 7 de diciembre de 2020, inicié jornada de transporte de materiales a las 7:00 am, en el proyecto de construcción de ampliación del Centro Comercial Jardín Plaza – Plaza Norte – Etapa 1, realizando movimiento de los equipos y escombros desde la losa.

Siendo aproximadamente las 12:00 del medio día, tomé mi hora de almuerzo, reiniciando jornada laboral alrededor de la 1:00 pm. En esta jornada de la tarde, realicé el apoyo desde la torre grúa a la fundición, transportando el bache con concreto desde la parte baja de la obra hasta la losa del edificio en construcción.

Siendo aproximadamente las 2:00 de la tarde, terminé la función, y me dispuse a transportar otras cargas requeridas por la obra

Antes de iniciar con el transporte que me fue requerido, reviso nuevamente el entorno de la torre grúa y observo que se encuentra en la parte de atrás una grúa hidráulica telescópica operada por la empresa carquemos S.A.S, transportando estructura metálica, con la pluma dirigida hacia la zona de comidas del centro comercial, por lo que tomé la precaución de dejar la torre grúa al contrario de la posición en que ellos trabajaban, donde no les vaya a afectar el movimiento.

17.- Lo que sí es claro, y además rendida bajo a gravedad del juramento es la Declaración del Operario CARLOS ALBERTO CANTILLO:

Siendo aproximadamente las 2:00 de la tarde, terminé la función, y me dispuse a transportar otras cargas requeridas por la obra

Luego cuando ya me disponía a operar nuevamente la torre grúa, y sin haber cargado ningún elemento, ni haber realizado algún movimiento, sentí dos golpes en la contra pluma, que tumbó la torre grúa hacia adelante, lo que me generó impactos en la cabeza, espalda, hombros, brazos y piernas por lo que fue necesario que me trasladaran a la Fundación Valle del Lili.

En los anteriores términos expongo, bajo la gravedad de juramento, mi declaración sobre los hechos ocurridos el día 7 de diciembre de 2020.

18- Lo anterior generó la **RECLAMACION** por parte del asegurado **ARTURO ACEVEDO S.A.S** y la correspondiente indemnización en virtud de la afectación de la **POLIZA SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATISTA No. 032000016732**

19.- La Liquidación de la pérdida que objeto de la presente Reclamación es la siguiente:

Se establece una **PÉRDIDA INDEMNIZABLE** por valor de **\$201.586.000**, distribuida de la siguiente forma:

Daños Materiales:	\$ 183.260.000
Gastos por Remoción de Escombros:	\$ 18.326.000

La indemnización propuesta a la Aseguradora es de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$181.427.400)**, que se obtiene de aplicar a la pérdida indemnizable, el Deducible pactado del **10%** de la pérdida, aclarando que para los gastos aplica el mismo deducible del amparo afectado, cifra expresada numéricamente así:

PÉRDIDA DAÑOS MATERIALES	\$ 201.586.000
(-) DEDUCIBLE (10%)	- \$ 20.158.600
INDEMNIZACIÓN PROPUESTA	\$ 181.427.400

20.- La compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, procedió a pagar la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$165.927.400)** como resultado de haberse hecho efectiva dicha la **POLIZA SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTA No. 032000016732**, bajo la **Reclamación No. 9200000363553 de**, como consta en la **Autorización de Pago No. 1839464**

21.- La **torre grúa marca JASO modelo J5010, ya destruida Y** de propiedad de **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**, se encontraba compuesta principalmente por: Estructura en los tramos de cercha celosía que conforman el mástil, pluma, contrapluma escalera, vigas, corona y otros elementos anexos, conformados por aceros especiales, la cual se encuentra deformada completamente y algunos tramos que tuvieron ser cortados para facilitar su transporte, Base estacionaria en acero especial, deformada.- Cabina y sus componentes, controles, cables de acero, tirantes y pasarelas en tubo, así como motores, tablero eléctrico y carros de la pluma afectados por el impacto sufrido, 4 piedras de contrapeso en concreto, las cuales se encuentran partidas, con un peso 13 Toneladas aproximado de acero y 8,4 toneladas aproximadas de las piedras, **fueron vendidas al asegurado ARTURO ACEVEDO SAS, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000) a título de SALVAMENTO, como consta en la Autorización de Pago No. 1839452 y Factura Electrónica de Venta No. 12110788.**

22.- La **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES S.A.**, con el fin de verificar los hechos, circunstancias y daños que rodearon el siniestro, debió contratar los servicios de la firma Ajustadora, **CASTIBLANCO Y ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S.**, a quien cancelo por honorarios profesionales la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$9.853.081)** como consta en la **Autorización de Pago No. 1836757**

23.- A dicha indemnización por la suma de **\$181.427.400 se descontó la suma de \$15.500.000 correspondiente al salvamento**, lo que **nos arroja la suma de \$165.927.400 y sumado los gastos del proceso de ajuste e investigación de los hechos por la suma de \$9.053.081, nos da un total de \$175.780.481 COP.**

24.- De esta forma, la sociedad **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**, subrogó en los mismos términos establecidos en el artículo **1096** del Código de Comercio, a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para efectuar el recobro frente a terceros responsables.

25.- Con el fin de solucionar este asunto, dada la claridad de los hechos, y para evitar acudir al congestionado aparato judicial; se adelantó audiencia de conciliación virtual ante la Cámara de Comercio de Cali, el día 27 de Julio de 2022, con las sociedades **CARGUEMOS S.A.S. y ESTRUMETAL S.A.**, levantándose una constancia de No Acuerdo; a pesar de que dicha audiencia no es un requisito para el trámite judicial en virtud de los consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 640 de 200, que se exige de agotar dicho requisito de procedibilidad cuando se solicita la práctica de medidas cautelares.

III. **PRETENSIONES**

Declarativas

PRIMERA.- CARGUEMOS S.A.S., ESTRUMETAL S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., son civiles, solidaria y extracontractualmente responsables por los perjuicios sufridos por el Asegurado **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**, generando la afectación de la Póliza Seguro Maquinaria y Equipo Contratistas No 032000016732 y la consecuente indemnización por parte de SEGUROS GENERALES S.A., en virtud de los hechos ocurridos el día 7 de diciembre de 2020.

De condena

PRIMERA.- Se condene a **CARGUEMOS S.A.S., ESTRUMETAL S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a re-embolsar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la indemnización pagada el día 07 de marzo de 2022, como consta en la Autorización de Pago No. 1839464, de conformidad a lo consagrado en el **artículo 1096 del Código de Comercio**; como se indican a continuación:

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se condene a las sociedades demandadas **CARGUEMOS S.A.S., ESTRUMETAL S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, al pago de la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (COP \$165.927.400)**, *correspondiente a la indemnización efectuada, ejercicio de la acción de Subrogación consagrada en el artículo 1096 del Código de Comercio.*

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior se condene a las sociedades demandadas **CARGUEMOS S.A.S. y ESTRUMETAL S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, al pago de la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCIENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS (COP \$9.853.081)**, *correspondiente al pago de Honorarios de la firma Ajustadora, CASTIBLANCO Y ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S.*, suma que deberá pagarse a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** en virtud de la subrogación de esta en los derechos del asegurado **ARTURO ACEVEDO S.A.S.**

CUARTA: Que como consecuencia de lo anterior, las sociedades demandadas **CARGUEMOS S.A.S., ESTRUMETAL S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** deben pagar la desvalorización monetaria de las sumas relacionadas desde que fueron exigibles y pagadas, hasta la fecha.

QUINTA: Que se condene a las sociedades demandadas, **CARGUEMOS S.A.S., ESTRUMETAL S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** al pago de los gastos y costas del proceso incluyendo los honorarios de abogada.

IV. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 2341 del Código Civil que se refiere a la responsabilidad por los delitos y las culpas. El artículo 2356 que establece puntualmente el régimen de responsabilidad por actividades peligrosas.

Artículos 25, 28, 590 de Código General del Proceso.

Los artículos 368 y siguientes, 590 numeral 1 literal b) y numeral 2 párrafo Primero de la Ley 1564 de 2012, que enseñan el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

El artículo 1096, 1133 del Código de Comercio.

Las demás normas aplicables al caso en concreto.

V. **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

De conformidad a la Ley 640 de 2001 que ordena agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los trámites judiciales de esta naturaleza, en el presente caso se agota entre la Demandante y Los Demandados, la cual se

acompaña con la demanda, y a su vez atendiendo a que se solicita el decreto de una medida cautelar que tiene como fin la protección de los intereses de aquellos. Ello, en virtud del parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Ante Usted con el debido respeto me permito solicitar se sirva **Ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de las demandadas**, así:

1.- Respetuosamente se sirva **Ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de la sociedad CARGUEMOS S.A.S., Con Nit: 900.036.283-8**, con domicilio principal en Cali, representada legalmente por el señor ANDRES GONZALEZ VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.456.302, ubicada en la Carrera 35B No. 16-147, Acopi (Yumbo-Valle), bajo matricula mercantil No. 665591-16

2.- Respetuosamente se sirva **Ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de la sociedad ESTRUMETAL S.A., Con Nit: 805.007.674-6**, con domicilio principal en Yumbo, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.434.347, ubicada en la Carrera 24 No. 12-347- Bodega 2 en Yumbo (Valle), bajo matricula mercantil No. 458461-4

3.- Respetuosamente se sirva **Ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., Con Nit: 800.226.098-4**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor HERNAN FELIPE GUZMAN ALDANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.086.122 ubicada en la Carrera 9 No. 72-21, Piso 8 en Bogotá; bajo matricula mercantil No. 00592755

VII. PRUEBAS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito interpuestas en contra de los hechos de la demanda, de la manera más respetuosa me reservo el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas.

1.- Documentales

No.	Prueba(s)	¿Qué se acredita?
1.	Poder otorgado por la Doctora MARIA ALEJANDRA ZAPATA como representante legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Con el cual la legitimación para entablar la demanda
2.	Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. , expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia	Con el cual se acredita la existencia y representación de la sociedad demandante.

3.	Copia del Certificado de Existencia y Representación legal y Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de la sociedad CARGUEMOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.	Con el cual se acredita la existencia y representación de la sociedad demandada.
4.	Copia del Certificado de Existencia y Representación legal y Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de la sociedad ESTRUMETAL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.	Con el cual se acredita la existencia y representación de la sociedad demandada.
5.	Copia del Certificado de Existencia y Representación legal y Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de la sociedad BVA SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.	Con el cual se acredita la existencia y representación de la sociedad demandada.
6.	Derecho de Petición remitido a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., solicitando la copia de la Póliza suscrita con CARGUEMOS S.A.S.	Se da cumplimiento al artículo 173 del Código General del Proceso.
7.	Reclamación de ARTURO ACEVEDO S.A.S. a ESTRUMERAL S.A.S. de fecha febrero 3 de 2021	Con la cual se acredita la ocurrencia del Siniestro y los Daños
8.	Respuesta de Estrumetal S.A. de fecha abril 30 de 2021	Con la cual se acredita la ocurrencia del accidente
9.	Plan de Izaje de CARGUEMOS S.A.S. de fecha Diciembre 7 de 2020	Con el cual se prueba que se encontraba operando la Grúa telescópica.
10.	Constancia de No Acuerdo Expediente 11764 expedida por la Cámara de Comercio de Cali	Se prueba el ánimo conciliatorio por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

11.	Constancia de Registro de Acta del Expediente 11764	Cumplimiento de procedimiento por parte de la Cámara de Comercio de Cali.
12.	Pantallazo de Pago de Bancolombia por la suma de \$165.927.400	Se prueba el Pago de la indemnización por Parte de Seguros Generales Suramericana S.A.
13.	Soportes Generales de sustentación del de ocurrencia del Siniestro: Factura Comercial de Compra de la Grúa, Contrato de Transporte de la Grúa, Bitácora de Mantenimiento de la Grúa, Formatos de Revisión Diaria , Documentos del Operador, Cotizaciones, Declaración de Operador de la Grúa, Informe Técnico de Daños.	Se prueba la cobertura de la póliza y los daños generados con el accidente.
14.	Copia de la Autorización de Pago No. 1839464 de fecha 7 de marzo 2022 por valor de	Con el cual se prueba el Valor de los Daños indemnizados

	\$165.927.400 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	
15.	Copia de la Autorización de Pago No. 1836757 de fecha 03 de marzo de 2022 Por valor de \$9.853.081 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Con el cual se prueba los gastos invertidos por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
16.	Copia de la Factura Electrónica de Venta No. 12110788 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Se prueba la Existencia del salvamento
17.	Copia de la Póliza de SEGUROS MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTA No. 032000016732	Con la cual se acredita la existencia del contrato de seguro y el amparo, así como las condiciones generales y particulares de la misma, y se legitima por activa a Seguros Generales Suramericana S.A.
18.	Derecho de Petición Remitido a BBVA SEGUROS COLOMBIA y su Respuesta	Se prueba la solicitud de la copia de la Póliza en razón a su vinculación como demandada.

2.-Testimoniales

Solicito a su señoría que previa fijación de fecha y hora se recepcione la siguiente declaración bajo la gravedad del juramento:

1. Al señor **JOSE ARTURO ACEVEDO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.937, representante legal de ARTURO ACEVEDO S.A.S., propietaria de la sociedad siniestrada, quien se puede notificar en la Carrera 24C No. 33C-117, teléfono: 602-4489394 de Cali o al correo electrónico: gerencia@arturoacevedo.co
2. Al señor **FELIPE ARTURO ACEVEDO URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.230, funcionario de la sociedad ARTURO ACEVEDO S.A.S. propietaria de la Grúa Siniestrada, quien se puede notificar en la Carrera 24C No. 33C-117 teléfono: 602-448939, de Cali o al correo electrónico: operaciones@arturoacevedo.co
3. Al Señor **CARLOS ALBERTO CANTILLO TIVADUISA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.134.904, operador de la Grúa siniestrada de ARTURO ACEVEDO S.A.S. quien se puede notificar en la Carrera 24C No. 33C-117 teléfono: 602-448939, de Cali o al correo electrónico: operaciones@arturoacevedo.co
4. Al Señor **JAIME HOYOS BRAVO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.689.728, funcionario del Corredor de Seguros GARCES LLOREDA, en cargada del manejo de Póliza que amparaba la Grúa siniestrada, quien puede ser notificada en la Calle 70 Norte No. 3N-45 teléfono: 318-5480761 de Cali o al correo electrónico: direccion.estrategica@garcesllorede.com / garllor@garcesllorede.com

El objetivo de estos testimonios es para que los citados declare todo lo que le conste en relación con el accidente que dio origen a la presente demanda; las circunstancias

de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió; el punto de impacto; las posibles de causas de como ocurrió el mismo, a cuanto ascendieron los daños y su pago indemnizatorio.

3.- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad a los artículos 226, 227 y 231 del Código General del Proceso muy respetuosamente Solicito al Señor Juez se sirva dar aplicación a dicha norma y por ello ANUNCIO en el presente escrito que será aportado en el término que el Señor Juez conceda o en su defecto se autorice a presentar dicho dictamen 10 días antes de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

4.- CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

Muy respetuosamente solicito al Señor Juez inciso segundo del artículo 167, de acuerdo con el cual, "(...) según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

5.- OFICIOS

Se sirva Oficiar a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com con el fin de que remita copia de la Póliza de Responsabilidad Civil que amparaba a la sociedad **CARGUEMOS S.A.S.** para la fecha de los hechos materia de esta demanda ocurridos el día 7 de diciembre de 2020.

6.- INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer al Despacho a los Representantes Legales de las sociedades demandadas para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda.

7.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Por lo tanto, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 206, me sirvo manifestar, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente escrito, que los montos de los perjuicios pretendidos a favor de mi poderdante, y que son susceptibles de este medio de prueba, son los que a continuación discrimino detalladamente sus conceptos y estimo razonadamente su cuantía.

Estimación razonada bajo juramento

Los perjuicios patrimoniales solicitados en esta demanda los estimo razonablemente en CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP \$175.780.481) discriminados de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE:

Valor Indemnización efectuada el día 7 de marzo de 2022 a ARTURO ACEVEDO S.A.S. por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES

CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (COP \$165.427.400).

Valor pagado por concepto de Honorarios a la firma Ajustadora, CASTIBLANCO Y ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S., el día 3 de marzo de 2022, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCIENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS (COP\$9.853.081)

VIII. ANEXOS

- 1.- Poder conferidos por la sociedad demandante a al suscrita abogada.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 4.- Escrito de medidas cautelares.

IX. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez Civil del Circuito de Cali, por el lugar de ocurrencia de los hechos, Santiago de Cali (numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso).

Adicionalmente, es usted competente debido a que se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, pues ésta la estimo en más de Ciento Setenta y Cuatro millones Novecientos Ochenta mil Cuatrocientos Ochenta y Un pesos (COP \$175.780.481), correspondiente a la suma total de las pretensiones (artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso).

X. NOTIFICACIONES

Demandantes		
Nombre	Dirección física	Correo electrónico
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Calle 64 Norte No. 5BN-146 / Local 101 / Centro Empresa en Cali / Tel: 602-3876130	notificacionesjudiciales@suramericana.com

Apoderado de la demandante	
Dirección para recibir notificaciones	Avenida 3 Norte No. 8N-24, Edificio Centenario 1, Oficina 313 de Santiago de Cali D.E.
Teléfono	602-3930554 / 316-529 37 24

NAYIBI RICAURTE PINZON

NRP ABOGADOS

Correo electrónico	ricaurteabogados@gmail.com
--------------------	----------------------------

Demandado 1

Nombre	CARGUEMOS S.A.S.
Dirección para recibir notificaciones	Carrera 35B No. 16-147, Acopi - Yumbo
	602-6653970 / 318-7640868 /3156611975
Correo electrónico	financiero@carguemos.com/ a_gonzalez@carguemos.com

Demandado 2

Nombre	ESTRUMETAL S.A.
Dirección para recibir notificaciones	Carrera 24 No. 12-347, Bodega 2, Yumbo
Teléfono	602-6655110/ 315-4924737
Correo electrónico	notificaciones@estrumetal.com.co

Demandado 3

Nombre	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Dirección para recibir notificaciones	Carrera 9 No. 72-21, Piso 8 en Bogotá
Teléfono	601-2191100
Correo electrónico	judicialesseguros@bbva.com

Atentamente,



NAYIBI RICAURTE PINZON

C.C. Nro. 31.941.144 de Cali

T.P. Nro. 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI | REPARTO |

Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil iniciado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. vs CARGUEMOS S.A.S. / ESTRUMETAL S.A. y BBVA SEGUROS S.A.

Asunto: Escrito de Medidas Cautelares

NAYIBI RICAURTE PINZON, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali D.E., identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.784 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, ante Usted con el debido respeto me permito solicitar se sirva **Ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de las demandadas**; de conformidad con lo señalado en el artículo 590, numeral 1, literal b del Código General del Proceso:

1.- Respetuosamente se sirva **Ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de la sociedad CARGUEMOS S.A.S., Con Nit: 900.036.283-8**, con domicilio principal en Cali, representada legalmente por el señor ANDRES GONZALEZ VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.456.302, ubicada en la Carrera 35B No. 16-147, Acopi (Yumbo-Valle), bajo matricula mercantil No. 665591-1. Para tal efecto se oficie a la Cámara de Comercio de Cali para que se inscriba la medida.

2.- Respetuosamente se sirva **Ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de la sociedad ESTRUMETAL S.A., Con Nit: 805.007.674-6**, con domicilio principal en Yumbo, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.434.347, ubicada en la Carrera 24 No. 12-347- Bodega 2 en Yumbo (Valle), bajo matricula mercantil No. 458461-4. Para tal efecto se oficie a la Cámara de Comercio de Cali para que se inscriba la medida.

3.- Respetuosamente se sirva **Ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., Con Nit: 800.226.098-4**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor HERNAN FELIPE GUZMAN ALDANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.086.122 ubicada en la Carrera 9 No. 72-21, Piso 8 en Bogotá; bajo matricula mercantil No. 00592755. Para tal efecto se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se inscriba la medida.

NAYIBI RICAURTE PINZON

NRP ABOGADOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en al artículo 590 y subsiguientes del Código General del Proceso:

ANEXOS:

1.- Certificado de Existencia y Representación legal y Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de la sociedad **CARGUEMOS S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

2.- Certificado de Existencia y Representación legal y Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de la sociedad **ESTRUMETAL S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3.- Certificado de Existencia y Representación legal y Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de la sociedad **BBVA SEGUSO COLOMBIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,



NAYIBI RICAURTE PINZON

C.C. Nro. 31.941.144 de Cali

T.P. Nro. 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura